



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Reconvención – Reivindicatorio
Demandante	Luis Roberto Belarmino Mejía Lotero
Demandado	Jesús Herney Cardona Corrales y Ana Marcela Canon Vásquez.
Radicado	05001-40-03-010- 2020-01124-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

1. Deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario-que se pretende demandar, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, o las comunicaciones, pagos, certificaciones, querellas, que den cuenta que el demandado recocía el dominio por parte del demandante.
2. Deberá señalar quién se encuentra ocupando el bien inmueble cuya reivindicación se pretende y a qué título.
3. Deberá especificar la fecha a partir de la cual ejerce la posesión material del bien inmueble el señor Jesús Herney Cardona Corrales.
4. Deberá la parte actora en la demanda indicar en qué consiste la posesión material que está ejerciendo el demandado, cuáles son los actos de señor y dueño.
5. Se deberá aportar avalúo catastral actualizado del inmueble cuya reivindicación se pretende, a efectos de determinar la competencia, de conformidad con el numeral 5 del art. 26 del C.G. del P.

6. De conformidad con el requisito anterior, deberá indicar el valor del bien inmueble a reivindicar.

7. Deberá aclarar el numeral segundo de las pretensiones, especificando lo que pretende con precisión y claridad; toda vez que se hace referencia al pago de frutos civiles, en tal sentido presentará juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos, lo que excluye el cobro de futuras reparaciones locativas que se tengan que hacer sobre el inmueble, toda vez que se trata de unos valores indeterminados y desconocidos. Lo anterior, para garantizar el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas. **Para ello, deberá expresar las fórmulas aritméticas utilizadas para tal fin.**

8. Complementará los enunciados fácticos dando cuenta de todo lo atinente a los frutos naturales y/o civiles dejados de percibir con ocasión de la privación de la posesión.

9. Complementará los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, para lo cual señalará de forma cronológica, lógica y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la privación de la posesión por parte del señor Jesús Herney Cardona Corrales.

10. Deberá indicar, de ser posible la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P.

11. Deberá acreditar la imposibilidad de probar por medio de videograbación los hechos que pretende acreditar mediante inspección judicial que refiere en la pretensión segunda y en el hecho séptimo.

12. La parte demandante deberá precisar si se encuentra al día en el pago de impuestos respecto del bien inmueble cuya recuperación pretende, deberá aportar los elementos probatorios que así lo acredite.

13. De conformidad con el inciso 2° del artículo 245 del C. G. del P. se servirá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados en copia, si tuviere conocimiento de ello.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Anexará copias para los traslados de la misma y para el archivo del juzgado, tanto en físico como en mensaje de datos.

Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de ser necesario.

De los requisitos aquí exigidos allegará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

25

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>44</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy <u>16</u> de <u>03</u> de 2020 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretario</p>
